



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

Fecha de Aprobación	2007/06/29
Fecha de Publicación	2007/08/29
Vigencia	2007/08/30
Expidió	H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.
Periódico Oficial	4553 "Tierra y Libertad"

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 53 FRACCIÓN II, 155, 156, 157 FRACCIÓN IV Y 159 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que en virtud de las atribuciones que la legislación vigente otorga al Honorable Ayuntamiento para la prestación de los servicios públicos municipales y en tratándose del caso específico de la prestación y regulación de las actividades y funcionamiento de los panteones que se encuentran dentro del Municipio de Tepoztlán, así como los que habrán de instalarse en lo futuro, el Ayuntamiento de Tepoztlán, estando consciente de que este servicio representa una de las prioridades de la población del territorio municipal, en el presente documento reglamenta el servicio público de los panteones. Que precisamente con la presente reglamentación, se pretende establecer un marco jurídico adecuado para que la prestación de este servicio sea otorgado con la mayor eficiencia y oportunidad, por las características propias del mismo, a favor inmediato de la población; y es por lo anterior que se expide el siguiente:

REGLAMENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene como objeto regular el buen funcionamiento, mantenimiento y seguridad de los panteones adscritos al Municipio de Tepoztlán, y tiene carácter de observancia general obligatorio.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones que para la cremación, velación, traslados, inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, quedarán comprendidos dentro del presente Reglamento y serán proporcionados como un servicio público que presta el H. Ayuntamiento de Tepoztlán.

ARTÍCULO 3.- Los Panteones del Municipio de Tepoztlán, son un Servicio Público y forman parte del patrimonio municipal, como lo señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4.- El panteón de Tepoztlán, operará como una entidad con estructura orgánica propia y contará con los recursos y apoyos administrativos que le asigne el H. Ayuntamiento, así como con los recursos financieros establecidos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- ENCARGADO.- Aquella persona encargada de la prestación del servicio en el cementerio.
- II.- ATAÚD O FERETRO.- La caja en que se coloca el cadáver para ser inhumado o cremado;
- III.- CADÁVER.- Cuerpo al que le haya sido diagnosticado médicamente la muerte;
- IV.- PANTEÓN HORIZONTAL.- Aquel donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra;
- V.- PANTEÓN VERTICAL.- El que se encuentra constituido por dos o más gavetas superpuestas para depositar los cadáveres;
- VI.- COLUMBARIO.- La estructura constituida por un conjunto de nichos para depositar restos humanos áridos o cremados;
- VII.- CREMACIÓN.- Proceso para incinerar un cadáver;
- VIII.- CRIPTA FAMILIAR.- La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres;
- IX.- EXHUMACION.- La extracción de un cadáver;
- X.- EXHUMACION PREMATURA.- La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que fija la Ley de la materia;
- XI.- FOSA O TUMBA.- La excavación en el terreno del panteón destinado a la inhumación de un cadáver;
- XII.- FOSA COMÚN.- Lugar destinado para la inhumación de cadáveres no identificados;

- XIII.- GAVETA.- El espacio construido dentro de una cripta para el depósito de cadáveres;
- XIV.- INHUMAR.- Sepultar un cadáver;
- XV.- NICHOS.- Espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XVI.- REINHUMAR.- Volver a sepultar restos humanos áridos o cremados;
- XVII.- RESTOS HUMANOS ÁRIDOS.- La osamenta resultante del natural estado de descomposición;
- XVIII.- MONUMENTO FUNERARIO O MAUSOLEO.- La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XIX.- OSARIO.- El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;
- XX.- RESTOS HUMANOS.- Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
- XXI.- RESTOS HUMANOS CREMADOS.- Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XXII.- PERPETUIDAD.- Es el derecho que el H. Ayuntamiento le otorga al particular respecto de un predio suficiente para inhumar un cadáver dentro del Panteón Municipal;
- XXIII.- RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS.- Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima;
- XXIV.- INTERNACION.- Arribo al Municipio de un cadáver, restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los Estados de la República o del Extranjero, previa autorización de la Autoridad competente;
- XXV.- TRASLADO.- La transportación de un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cremados de este Municipio a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de la Autoridad competente en la materia;
- y
- XXVI.- VELATORIO.- El local destinado a la velación de cadáveres.

ARTÍCULO 6.- Queda prohibido apartar áreas destinadas a la construcción de fosas en cualquier parte del interior del panteón.

ARTÍCULO 7.- Las placas, lápidas o mausoleos que se coloquen en los panteones, quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale el Encargado de Panteones.

CAPÍTULO II DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES

ARTÍCULO 8.- La construcción y operación de Panteones Oficiales corresponde en forma exclusiva al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipal en coordinación con el Encargado de Panteones, será quien elabore un proyecto para la construcción del nuevo panteón, mismo que deberá contemplar los requisitos que disponga para tales efectos la Ley de Salud Pública del Estado de Morelos, así como las Leyes y Reglamentos aplicables al caso.

ARTÍCULO 10.- Sólo se podrán construir panteones en las zonas que determine el Ayuntamiento en base al proyecto a que se refiere el artículo anterior y tomando en cuenta lo que disponga el Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepoztlán, Morelos y reglamentos vigentes al respecto.

ARTÍCULO 11.- El inmueble destinado a este servicio deberá contar con la aprobación de los planos respectivos por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal y por el Cabildo.

ARTÍCULO 12.- Cuando no se cumplan los requisitos que menciona el Reglamento de Panteones o se provoque daños a terceros, el encargado podrá suspender la obra, informando de ello a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipal.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACION DE PANTEONES

ARTÍCULO 13.- Todos los panteones municipales estarán bajo la vigilancia y control del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- La administración de los panteones estará a cargo de un Encargado quien será auxiliado por el personal necesario para el desempeño de sus funciones y deberán contar con su esquema de vacunaciones completo y actualizado.

ARTÍCULO 15.- El Encargado en el desempeño de sus atribuciones, se abstendrá de cobrar y recibir los impuestos por concepto de los derechos por servicios de panteones a su cargo, los cuales deberán ser enterados a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 16.- Son funciones y obligaciones del Encargado:

- I.- Observar y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II.- Planear, programar, organizar, supervisar, evaluar y llevar un estricto control del desarrollo de los programas y trabajos inherentes a los panteones;
- III.- Proponer a sus superiores y al Regidor de la materia los programas, políticas, lineamientos y criterios que norman el funcionamiento de los panteones a su cargo;
- IV.- Proponer a sus superiores y al Regidor de la materia los anteproyectos y propuestas que reciba por parte de la ciudadanía, del personal a su cargo y las propias para someterlas al Cabildo para su análisis y aprobación en materia de panteones;
- V.- Ordenar la puntual apertura y cierre del panteón a las horas fijadas;
- VI.- Ejecutar las órdenes de inhumación, exhumación, traslado, velación, cremación o reinhumación, previa la entrega que hagan los interesados de la documentación respectiva, expedida por las autoridades competentes;
- VII.- Llevar un estricto control de las fosas mediante numeración progresiva de las mismas;

- VIII.- Llevar al día el registro de sus movimientos;
- IX.- En los casos de perpetuidad, llevar un registro por separado;
- X.- Publicar mensualmente en el tablero de avisos del panteón, un informe de las fosas cuyos derechos hayan vencido para los efectos de este apartado: exhumación, cremación, traslado o reinhumación, según proceda;
- XI.- Prohibir la entrada al panteón de personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes;
- XII.- Cuidar que se preparen constantemente las fosas necesarias para el servicio;
- XIII.- Proporcionar a los particulares la información que solicitan acerca de la situación de sus fallecidos;
- XIV.- Mantener dentro del panteón el orden y respeto que merece el lugar;
- XV.- Informar de sus funciones al Regidor del ramo mensualmente; y
- XVI.- Contribuir con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, cuando éstas así lo requieran.

CAPÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 17.- Los trámites de inhumación, cremación, traslado y en su caso la reinhumación de los restos áridos, se hará por orden del C. Oficial del Registro Civil del Municipio.

ARTÍCULO 18.- Para la prestación de los servicios públicos mencionados en el presente Reglamento, los interesados deberán realizar el pago correspondiente de los derechos de conformidad a la Ley de Ingresos Municipal vigente. Para la gratuidad del servicio en el Panteón y en los casos de extrema pobreza de los deudos solo podrá autorizarse por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 19.- Los panteones municipales prestarán sus servicios al público con un horario de labores que inicia a partir de las 08:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y de 08:00 a las 16:00 horas los días sábados y domingos; fuera de estos horarios únicamente se prestará el servicio en forma extraordinaria en los casos de urgencia.

ARTÍCULO 20.- Los panteones municipales contarán con la seguridad para mantener el orden durante las veinticuatro horas del día, que vigile tanto al público asistente, como los bienes que conforman el patrimonio de los mismos. En días festivos, además se contará con ayuda adicional que proporcione Seguridad Pública Municipal, a fin de garantizar la seguridad de los visitantes.

ARTÍCULO 21.- La inhumación, cremación, traslado y en su caso embalsamamiento, deberá efectuarse entre las 12 y las 48 horas siguientes a la muerte, salvo la autorización u orden de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 22.- Solo podrán suspenderse los servicios en el panteón municipal temporal o definitivamente cuando:

- I.- Por órdenes del Ayuntamiento;
- II.- Exista orden judicial para tal efecto;
- III.- No se encuentren fosas disponibles en el área de inhumaciones; y
- IV.- Por casos fortuitos o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 23.- En todos los panteones del municipio deberán haber cuando menos tres fosas disponibles para inhumación.

CAPÍTULO IV DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

ARTÍCULO 24.- Atendiendo al régimen de tenencia autorizado por la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, para áreas de inhumaciones en el Panteón Municipal, será bajo el Régimen de temporalidad indefinida o perpetuidad.

ARTÍCULO 25.- La temporalidad representa el derecho de uso sobre una fosa durante el tiempo contratado, al término del cual volverá al dominio pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- La inhumación de los cadáveres se hará en fosas individuales y en lotes familiares.

ARTÍCULO 27.- Las dimensiones de las fosas horizontales, no podrán ser inferiores a dos metros de largo, por uno de ancho y dos metros de profundidad, con una separación de cincuenta centímetros entre cada fosa, que deberá ser enladrillado en las paredes y se protegerá al ataúd con una loza colocada entre este y la tierra que lo cubra.

ARTÍCULO 28.- Los lotes familiares serán de M2 y en ellos se harán las modificaciones que autorice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- Los títulos de perpetuidad de las fosas y lotes familiares los expedirá el Ayuntamiento, y se tendrá especial cuidado que contengan el nombre completo de la persona inhumada para el caso de las fosas individuales: Cuando se trate de lotes familiares, deberá de contener el nombre y apellidos de los adquirentes.

ARTÍCULO 30.- Se permite la construcción de mausoleos o monumentos, en aquellas fosas cuyo régimen de temporalidad sea de perpetuidad.

ARTÍCULO 31.- El encargado de panteones será quien autorice todo trabajo y construcción de bóvedas, monumentos, banquetas, guarniciones y barandales, previo pago de los derechos correspondientes. En el supuesto de que se realice una obra sin la debida autorización, el infractor pagará una multa conforme lo establece el presente Reglamento en el capítulo respectivo, no eximiendo lo anterior la posibilidad de que por ello la obra sea suspendida, demolida o retirada.

ARTÍCULO 32.- Quedan estrictamente prohibidos los barandales cuyas terminaciones sean punzo cortantes, lapidas, mausoleos y cabeceras que rebasen 1.00 metro de altura o cualquier otro tipo de construcción.

ARTÍCULO 33.- Se prohíben las construcciones que obstruyan el libre tránsito peatonal, invadiendo avenidas, calles y zonas verdes, a su costa hará las rectificaciones correspondientes en el término de tres días. En caso de no efectuarla la administración lo hará a costa del interesado. En caso de incumplimiento, el Encargado del Panteón evaluará los daños y procederá en su caso a la suspensión, retiro o demolición de la obra.

ARTÍCULO 34.- El Encargado del Panteón, fijará en todo caso las especificaciones a que deberá sujetarse la construcción de los distintos tipos de fosas, criptas, nichos y monumentos, de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, quedando prohibido la construcción de estos que sobresalgan del nivel del suelo de las fosas.

Artículo 35.- En las fosas solo está permitida la construcción de banquetas o repizones.

ARTÍCULO 36.- Durante la vigencia del convenio de temporalidad y/o perpetuidad, el poseedor del título sobre una fosa, podrá volver a hacer uso de ésta, observando los siguientes requisitos:

- I.- Que haya transcurrido el plazo que marca la autoridad sanitaria desde la última inhumación;
- II.- Contar con la autorización por escrito del Ayuntamiento;
- III.- Realizar el pago de los derechos correspondientes; y
- IV.- Los demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 37.- En las fosas bajo el régimen de perpetuidad podrán construirse bóvedas herméticas (encortinados de tabique), hasta con tres gavetas superpuestas, las que tendrán como un mínimo de 75 centímetros de la altura libre cada una, cubierta con una losa de concreto a una profundidad máxima de 0.05 metros de espesor como mínimo bajo nivel del suelo.

ARTÍCULO 38.- Los cadáveres y restos de personas desconocidas que sean remitidas por el Ministerio Público, para su inhumación en la fosa común deberán estar relacionados individualmente con el acta correspondiente llenando los requisitos establecidos por las autoridades.

ARTÍCULO 39.- Cuando se realicen exhumaciones de restos áridos, deberán haber transcurrido los términos que señala la Secretaría de Salud, o en su caso deberán transcurrir siete años, contando a partir de la inhumación, cuando se trate de una fosa bajo el régimen de uso temporal.

ARTÍCULO 40.- Transcurrido el término señalado en el artículo anterior, si al efectuar la exhumación se observa que el cadáver no presenta las características

de restos áridos, será considerada como prematura, y en cuyo caso deberá efectuarse la reinhumación inmediatamente.

ARTÍCULO 41.- Solo mediante orden por escrito de la Autoridad competente se podrán realizar exhumaciones prematuras, para lo cual deberán observarse los requisitos sanitarios aplicables al caso.

ARTÍCULO 42.- Cuando se exhumen restos áridos por haber concluido su temporalidad mínima o máxima de siete años o más respectivamente y que no sean reclamados por sus deudos, serán destinados al pie de la fosa, levantando un registro establecido.

ARTÍCULO 43.- El horario para llevar a cabo una exhumación será de las 9:00 a las 13:00 horas en días hábiles y los gastos que originen le corresponderán a los interesados.

CAPÍTULO V DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

ARTÍCULO 44.- El Presidente Municipal previa aprobación del Ayuntamiento, podrá conceder el traslado de cadáveres de un panteón a otro y dentro del mismo Municipio, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I.- Que la exhumación se realice de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento;
- II.- Presentar el permiso de la exhumación de la autoridad sanitaria para efectuar el traslado;
- III.- Que el traslado se realice en vehículos autorizados para el servicio funerario;
- IV.- Que se presente constancia del panteón al que ha de ser trasladado el cadáver y que la fosa para la reinhumación esté preparada;
- V.- Que el tiempo para el traslado de cadáveres no deberá de exceder de 24 horas.

ARTÍCULO 45.- El traslado de restos áridos será autorizado previa comprobación de que van a reinhumar en otro panteón autorizado.

ARTÍCULO 46.- Los traslados de cadáveres de un Municipio a otro de la entidad observarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.

CAPÍTULO VI DE LA INCINERACIÓN

ARTÍCULO 47.- Los panteones municipales, podrán contar con un horno crematorio o incineradores y una zona de nichos para el depósito de cenizas.

ARTÍCULO 48.- Para la incineración de cadáveres se deberá contar con la autorización de la autoridad competente previa solicitud y pago de derechos por los interesados.

ARTÍCULO 49.- Podrán ser incinerados los restos humanos que se encuentren depositados en el osario por más de dos años sin que hubiesen sido reclamados.

CAPÍTULO VII DE LA CONSERVACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 50.- Los familiares o titulares de los derechos sobre uso de una fosa, gaveta o nicho, independientemente del régimen de que se trate, están obligados a su mantenimiento y conservación, así como al cuidado de las obras de jardinería.

El encargado del panteón, no será responsable de que al bajar un monumento, éste sufra daños parciales o totales, así mismo el costo por bajarlos y colocarlos en su lugar es por cuenta del o los deudos, contando a partir de la fecha de la inhumación con 15 días hábiles para colocarlo nuevamente en la fosa o en su caso para retirarlo del panteón, de no hacerlo se hará acreedor a una multa.

ARTÍCULO 51.- Para sembrar árboles se deberá contar con el permiso del Encargado del Panteón.

ARTÍCULO 52.- Cuando alguna construcción funeraria esté en ruinas, el Encargado del Panteón requerirá a los interesados de dicha tumba para que dentro de los tres meses siguientes al requerimiento, realice las reparaciones necesarias o la demolición de la obra si ya no es posible su recuperación. De hacer caso omiso a dicho requerimiento se les sancionará conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 53.- El poseedor de fosas a perpetuidad, está obligado a cubrir cuotas anuales de mantenimiento y conservación, de no efectuar lo anterior durante siete años consecutivos, dichas fosas pasarán a ser del dominio pleno del Municipio.

ARTÍCULO 54.- Para efectos del artículo anterior se llevará acabo el siguiente procedimiento:

- I.- Se levantará acta del estado que guarda la fosa, gaveta, nicho o cripta que se pretenda reutilizar ante la presencia de dos testigos de asistencia, asentando la fecha de la última inhumación, formándose así el expediente respectivo;
- II.- Se colocará un aviso en la entrada del panteón municipal durante un año, comunicando a los visitantes la situación que guarda dicha fosa, gaveta, nicho o cripta y el procedimiento a que está sujeta a efecto de que las personas interesadas manifiesten ante el Ayuntamiento lo que a su interés convenga;
- III.- Si se cuenta con el domicilio de algún familiar de los restos sepultados en la fosa, gaveta, nicho o cripta, se le notificará la situación que guarda, a efecto

de que en el término señalado concorra ante la Secretaría del Ayuntamiento a manifestar lo que su interés convenga; y

IV.- Una vez vencidos los términos, con contestación o sin ella, se dará cuenta con el expediente al Cabildo por conducto de la Sindicatura Municipal, a efecto de que se emita la resolución correspondiente.

CAPÍTULO VIII PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 55.- Los servicios que presten los Panteones Municipales, quedan sujetos al pago de los derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente del Municipio de Tepoztlán, Morelos y deberán enterarse a la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo oficial correspondiente, a través de la Regiduría de Hacienda, Programación y Presupuesto.

ARTÍCULO 56.- Los derechos que deben pagarse son:

I.- Inhumaciones. (Por cadáver en fosa en perpetuidad.)

II.- Derechos de internación de un cadáver al Municipio;

III.- Nichos u Osarios;

IV.- Servicios diversos. (Inhumaciones después de las 18:00 horas, uso de capilla ardiente, uso del depósito de cadáveres por 24 horas o fracción); y

V.- Aperturas, reaperturas, modificaciones, remodelaciones y;

VI.- Otros servicios. (Limpieza y cuidado de monumentos sepulcrales, licencias de construcción) y otros.

ARTÍCULO 57.- Las tarifas que por concepto de derechos deban pagarse, se deberán fijar en un lugar visible de la oficina del panteón y en la caja que para tales efectos designe la tesorería.

ARTÍCULO 58.- Ninguna autoridad o empleado municipal podrá cobrar derecho alguno que no este previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, vigente.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 59.- Se considerarán infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

I.- Tirar basura en los lugares no señalados para tal efecto, en el interior de los panteones;

II.- Dañar lápidas o construcciones ajenas de fosas o al inmobiliario del panteón en general;

III.- Insultar, agredir o faltar al respeto al personal que labore en el panteón o a los visitantes;

IV.- Consumir cualquier bebida alcohólica o sustancia tóxica o ingresar en estado de ebriedad o bajo efecto de sustancias tóxicas en las instalaciones del panteón;

- V.- Alterar las características de las lapidas o de la infraestructura del panteón sin la autorización de la Dirección de Obras Públicas;
- VI.- Comerciar, introducir animales sin las debidas medidas de higiene o cuidado, así como alterar el orden en el interior del panteón; e
- VII.- Ingresar sin autorización del Encargado de panteones fuera de los horarios de visita al panteón.

ARTÍCULO 60.- Toda persona que no acate las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será sancionada de acuerdo a su infracción con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos al momento de cometerse la infracción;
- III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- IV.- Demolición.

Lo anterior de conformidad a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos.

ARTÍCULO 61.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su salario de un día de trabajo. Tratándose de trabajadores no salariables, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso, el infractor deberá acreditar ante la Autoridad Municipal su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 62.- La infracción se hará constar en acta circunstanciada que levantará el Encargado del Panteón. En caso de multa, ésta se pagará ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 63.- Las sanciones que se mencionan en el presente capítulo, no eximen a los infractores de otras responsabilidades civiles y/o penales.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 64.- Contra actos de las autoridades administrativas que señalan el presente Reglamento, procederán los recursos de:

- a).- REVISIÓN;
- b).- REVOCACIÓN; y
- c).- QUEJA.

ARTÍCULO 65.- Para la substanciación y resolución de los recursos que establece el artículo anterior del presente Reglamento, se estará a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en los demás ordenamientos vigentes.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dado en la Sala de Cabildos a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete, estando presentes en el Palacio Municipal, los Miembros del Cabildo de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepoztlán, Morelos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LOS INTEGRANTES
PRESIDENTE MUNICIPAL
PROFR. EFRÉN VILAMIL DEMESA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFR. NAZARIO CASTAÑEDA MORALES
REGIDORA DE HACIENDA C. MARTHA VICTORIA CONDE SÁNCHEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN PROFRA. DIANA MARÍA OLIMPIA ROBLES
UBALDO
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS
DR. RENÉ QUIROZ CASTELÁN
REGIDOR DE ECOLOGÍA
C. BRUNO BUENO MENDOZA
REGIDOR ADE BIENESTAR SOCIAL
C. MAURA BENÍTEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL
LIC. MANUEL GUERRERO TAPIA
RÚBRICAS.**